



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

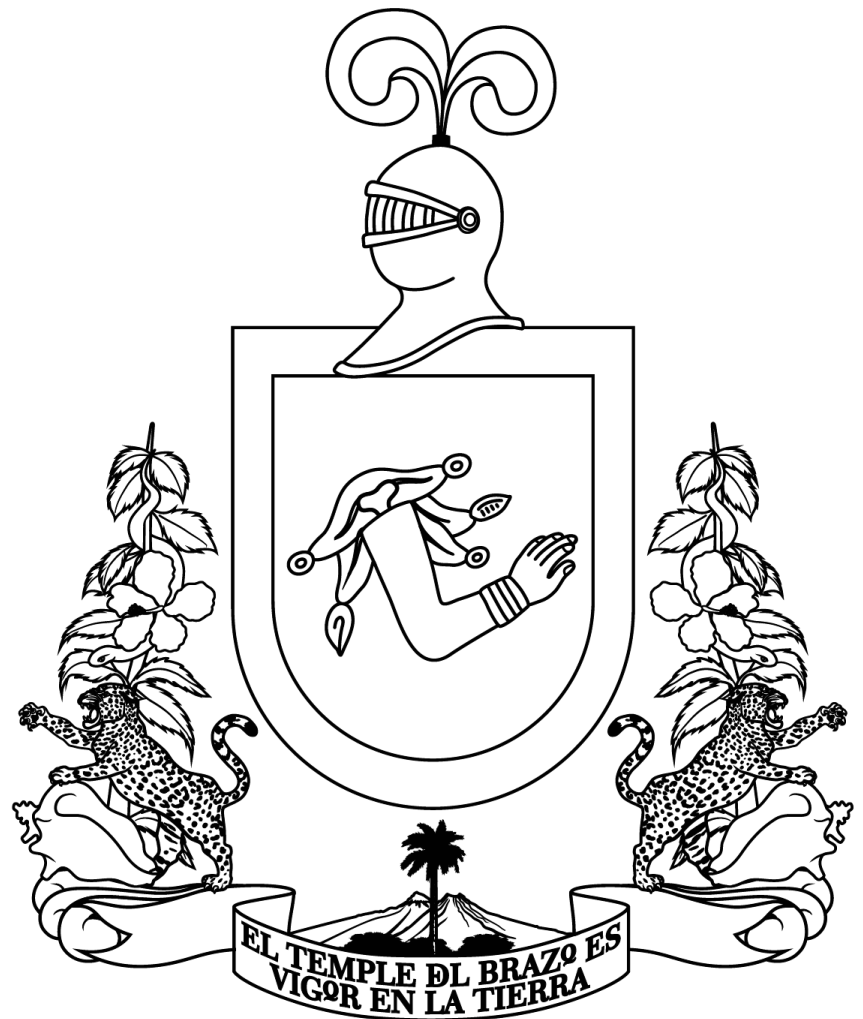
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 30 DE JULIO DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

NÚM
54
46 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 117.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 4**

DECRETO NÚM. 120.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO EN LA FRACCIÓN IV, APARTADO 1, DEL ARTÍCULO 11, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y X, NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 18; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 89; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 113; ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 6**

DECRETO NÚM. 121.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII BIS DENOMINADO “ALERTA PLATEADA” AL TÍTULO TERCERO “DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES” DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA; ADEMÁS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 15**

DECRETO NÚM. 122.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 26**

AVISOS GENERALES

Pág. 33

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE 2021-2027.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 119.- POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS JUICIOS SRE-PSC-77/2022 Y SRE-PSC-90/2022, SE CALIFICAN COMO LEVES (NO GRAVES) LAS INFRACCIONES QUE SE TUVIERON POR ACREDITADAS EN LAS SENTENCIAS DE REFERENCIA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y SE LE EXHORTA PARA QUE CONDUZCA SU ACTUAR BAJO LOS PARÁMETROS Y LAS REGLAS QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECÍFICAMENTE A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 131.- POR EL QUE SE EXENTA TEMPORALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA CAMPAÑA “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO”, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DEL 1° DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, EL PAGO TOTAL DEL DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO MINA DE PEÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 117.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR MAYORÍA CALIFICADA, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 117

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ÚNICO.- Se aprueba reformar el artículo 90, fracción I, párrafo décimo primero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 90

...

I. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

II a la IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

DIP. RIGOBERTO GARCÍA NEGRETE
PRESIDENTE
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de julio del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 120.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO EN LA FRACCIÓN IV, APARTADO 1, DEL ARTÍCULO 11, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y X, NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 18; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 89; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 113; ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR MAYORÍA CALIFICADA, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 120

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

1.1 Mediante oficio DPL/657/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por las y los legisladores Alfredo Álvarez Ramírez, Ana Karen Hernández Aceves, Viridiana Valencia Vargas, Isamar Ramírez Rodríguez, Sonia Hernández Cayetano y Andrea Naranjo Alcaraz Aceves, Armando Reyna Magaña, Francisco Rubén Romo Ochoa, Julio Cesar Cano Farías, correspondiente a adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Colima.

1.2 Mediante DPL/688/2022, de fecha 21 de junio de 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Myriam Gudiño Espíndola relativa a reformar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:30 horas del 21 de junio de 2022, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa suscrita por las y los legisladores Alfredo Álvarez Ramírez, Ana Karen Hernández Aceves, Viridiana Valencia Vargas, Isamar Ramírez Rodríguez, Sonia Hernández Cayetano, Andrea Naranjo Alcaraz Aceves, Armando Reyna Magaña, Francisco Rubén Romo Ochoa y Julio Cesar Cano Farías, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

El artículo 3, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la obligación del Estado impartir una educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, además, se debe fomentar en los educandos el respeto a todos los derechos.

La importancia del artículo anterior radica en el señalamiento de que la educación debe impartirse con un enfoque de derechos humanos, por ello, es pertinente transcribir el artículo 3, párrafo 12, de la citada Constitución que señala el deber de incluir la enseñanza del cuidado al medio ambiente en los programas educativos:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: [...] el cuidado al medio ambiente.

Por otro lado, el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Mexicana contempla la prerrogativa del medio ambiente sano que facilite el desarrollo y bienestar de las personas, además, señala la obligación del Estado de garantizar el respeto al mismo:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

De los artículos 3 y 4 constitucional, sobresale y se correlaciona lo siguiente: la inclusión del cuidado al medio ambiente en los planes y programas educativos, el señalamiento de que la educación debe fomentar el respeto a los derechos humanos, la incorporación del derecho humano al medio ambiente sano y la obligación del Estado Mexicano de garantizar el respeto al mismo en la Constitución.

El término garantizar, en materia de derechos humanos, refiere a que, el Estado, por conducto de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de implementar mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio los derechos humanos, por ello, y tomando como base el mandamiento de incluir en la educación que se imparta el cuidado al medio ambiente, el respeto a este y demás derechos, es que, las autoridades deben establecer mecanismos que permitan el cumplimiento de garantizar el acatamiento de este derecho al medio ambiente.

Por otra parte, la Ley de Educación del Estado de Colima en su artículo 11, apartado 1, fracción IV, señala que se debe fomentar una educación basada en:

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y

De lo anterior, se concluye que la educación que se imparta en Colima, debe fomentar el respeto y el cuidado al medio ambiente, con miras hacia la sostenibilidad, con el propósito de identificar su importancia en los diversos factores del mundo actual, así como su responsabilidad respecto de las acciones que aseguren la conservación del medio ambiente.

Ahora bien, el reciclaje es una forma de garantizar su preservación y controlar el colapso ambiental (Gob., 2019), ya que implica convertir algunos residuos (entre los más importantes, papel, cartón, vidrio, entre otros) en materiales reusables en procesos productivos (Gob., S/F), con el propósito de reintroducirlos en el ciclo de vida (Gob., 2016).

Pero, en primer lugar, es importante señalar que el artículo 15, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece la siguiente clasificación de residuos: 1) residuos sólidos urbanos generados en casa habitación y se subclasifican en orgánicos e inorgánicos con el propósito de facilitar su separación primaria y secundaria; 2) residuos peligrosos que poseen al menos una de las llamadas características CRETIB, es decir, corrosivos (c), reactivos (r), explosivos (e), tóxicos (t), inflamables (i) y biológico - infecciosos (b) y 3) residuos de manejo especial que se generan en procesos productivos y que no reúnen las características para ser considerados peligrosos o sólidos urbanos, o que, son producidos por grandes generadores de residuos sólidos.

La subclasificación de los residuos sólidos orgánicos refiere a todo desecho de origen biológico que estuvo vivo o formó parte de un ser vivo, por su parte, los residuos sólidos inorgánicos son aquellos que no tienen un origen biológico; en la primera clasificación se encuentran el cuero, residuos alimenticios, huesos, residuos de jardinería, madera, aceite comestible, entre otros (SEMARNAT) y en la segunda clasificación se ubica el cartón, papel, PET, fibras sintéticas, uncel, hule, aluminio, entre otros (SEMARNAT).

Tal como se mencionó anteriormente, la subclasificación facilita la separación primaria y secundaria, entendiendo a la separación primaria como, la acción de separar los residuos sólidos y de manejo especial en orgánicos e

inorgánicos, mientras que la separación secundaria, significa, dividir los residuos sólidos y los residuos de manejo especial en inorgánicos y susceptibles ser valorizados.

El término valorización de residuos adquiere relevancia en la realidad ambiental actual, puesto que, implica buscar darle una nueva utilidad a un residuo que se ubica en la fase de eliminación o destrucción, esto es, optimizar sus características a través de un proceso de reutilización, recuperación y reciclado (INCINEROX, 2021).

Por ello, es importante separar los residuos sólidos, porque muchos de ellos, son reutilizables y reciclables, en caso contrario, se si tiran todos los residuos sin separar, se convierten en basura, lo que dificulta el aprovechamiento de aquellos que pueden tener otra utilidad (Gob., 2017).

Por otro lado, la transformación de residuos orgánicos en composta, un abono natural, adquiere relevancia porque la basura diaria que se genera en los hogares contiene un 50% de materia orgánica y, al reciclarlos, se contribuye a la reducción de los desechos destinados a rellenos sanitarios, mitigando con ello, el cambio climático (MMA, 2018).

En conclusión, los mandatos constitucionales que establecen la responsabilidad de que la educación que se imparta debe basarse en el respeto a los derechos humanos y que en los programas educativos se debe incluir el tema del cuidado al medio ambiente, fundamentan las medidas positivas que adopten las autoridades competentes, a efecto de garantizar el acceso y disfrute de los derechos humanos, específicamente, el derecho a un medio ambiente sano, es decir, por un lado se da cumplimiento a la Constitución Política, al garantizar el respeto al derecho mencionado y por otro, la incorporación de medidas ambientales con carácter educativas que tienen como propósito proteger al ambiente y que tendrán un impacto favorable en el mismo, permitiendo además, que nuestras educandos reflexionen sobre la importancia de proteger el medio en que vivimos.

II.- Que la Iniciativa suscrita por la Diputada Myriam Gudiño Espíndola relativa a reformar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

La educación es la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen transmitiendo conocimientos a una persona para que esta adquiera una determinada formación.

Como lo expresa nuestra Carta Magna en su artículo 3º, toda persona tiene derecho a la educación, así como también el Estado, la Federación, los Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Lo anterior es un derecho humano, en beneficio para las personas ya que son grandes oportunidades y derechos que se deben de aplicar y gozar de ellos para un mejor desarrollo en la sociedad siempre prevaleciendo el bien común ya que los niños son el futuro, el tiempo pasa y uno va creciendo como persona y como sociedad a lo que debemos de hacer mejoras en el sistema educativo promoviendo cada día más la educación y la impartición de las mismas para en un futuro llegar a tener una sociedad llena de profesionistas garantizando siempre la educación.

Implementemos una educación que no tenga limitación alguna formando una nueva concepción educativa para que progresivamente se transformaran los medios de producción económica, es decir, se transite más empleos a la sociedad por vía de la educación.

En Colima, en fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), fue publicada en el Periódico oficial "El Estado de Colima", la Ley de Educación del Estado de Colima, normatividad que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Colima.

Ley que tiene por objeto regular la educación impartida en el Estado de Colima por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público, y estará sujeta a la rectoría del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ante esta tesitura, la presente Iniciativa de Ley, tiene como finalidad reformar diversas disposiciones para actualizar la legislación, en cuanto al nombre vigente de la Secretaría de Educación, precisando que en fecha 09 (nueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, la cual entró en vigor el 1º (primero) de noviembre de

2022 (dos mil veintidós), normatividad que estableció en el numeral 17 las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, realizando una fusión de las secretarías, y quedando la Secretaría de Educación y Secretaría de Cultura fusionadas como Secretaría de Educación y Cultura, y en cumplimiento a ello, se propone la homologación del nombre de la Secretaría de Educación y Cultura a la Ley de Educación Estatal por certeza jurídica y técnica legislativa.

Por otro lado, el artículo 81 de la Ley antes citada, establece lo siguiente:

“Artículo 81. Protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia

1. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, cumplirá con los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 80 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.”

En esta tesitura, se propone reformar la fracción I del artículo 81 de la Ley de Educación Estatal, para establecer que los protocolos deberán ser actualizados cada sexenio y deberán vincularse con el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Colima.

Cabe mencionar que de conformidad a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; numeral 1, artículo 6 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima advierte la existencia de un Plan Estatal de Desarrollo.

Plan Estatal de Desarrollo, es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública del Estado. Dicho Instrumento formaliza la visión y misión de gobierno, precisará el diagnóstico sociopolítico, económico y ambiental del Estado, fijará los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como principios y prioridades del desarrollo estatal, establecerá los lineamientos de política pública, indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Estado.

Por su parte cabe mencionar, que en fecha 11 (once) de julio de 2015 (dos mil quince), fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto por el que se expide el Marco de Convivencia Escolar del Estado de Colima, por lo que han transcurrido seis años de la emisión del mismo, considerando que los reglamentos, protocolos y/o lineamientos internos deben ser actualizados a las situaciones reales que se suscitan, puesto que el contexto de un año a otro cambia radicalmente y se tienen necesidades diferentes, por lo anterior se considera necesario establecer que dichos ordenamientos deben ser actualizados y vinculados con los Planes Estatales de Desarrollo, y así poder garantizar el principio superior del menor.

El derecho a la educación se encuentra entre los principales derechos sociales; sus estándares, cumplimientos y exigibilidades se enmarcan en las agendas públicas de los países que se diferencian por los enfoques y prioridades de los actores que en ella intervienen y se plasman en la política educativa.

III.- Leídas y analizadas las iniciativas con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 67, fracción III, y 71 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, dichas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de la presente iniciativas con proyecto de decreto, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Colima.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas que nos ocupan, observamos que las mismas tienden a garantizar el derecho a la educación, a un medio ambiente sano en términos de los artículos 3° y 4° párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la armonización de la legislación en relación a la denominación actual de las autoridades competentes en materia educativa.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues las propuestas buscan garantizar y promover, principalmente, el derecho a un medio ambiente sano de los educandos, así como convivencia social.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo apunta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con lo anterior, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 1° que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

A partir de lo referido, se entiende que existe una obligación por parte de este poder legislativo, de crear por medio de la ley, los medios necesarios para que exista un ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Como bien lo señalan las diputadas y diputados iniciadores, el artículo 3° de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la educación y su rectoría corresponde al Estado.

En cuanto a la iniciativa suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez y demás integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, el mismo artículo 3° Constitucional señala que los planes y programas de estudio contendrán la enseñanza y promoción del cuidado del medio ambiente, así mismo el artículo 4° del mismo ordenamiento apunta en su párrafo 5° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Como se señalaba con anterioridad, el Estado y las autoridades en el ámbito de nuestras competencias debemos garantizar, promover, defender y respetar estos derechos humanos, en el caso de nosotros como legisladores, debemos dar la pauta a través de la normatividad para que los derechos colectivos sean una prioridad.

Una de las formas en que la interrelación e interdependencia de estos derechos humanos de la educación y el medio ambiente sano se da, es en el entendido de que si bien la Educación debe ser de calidad, esto implica que debe contribuir a que el ser humano desarrolle conciencia sobre su entorno, así como las facultades características de él, fomentar a la vez el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad, promover los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Luego entonces, una de las posibilidades que tiene el Estado para garantizar el derecho al medio ambiente sano, es por conducto de la educación, una que contribuya al cuidado del medio ambiente, que cree consciencia sobre los efectos de la contaminación, que consolide nuevos valores que contribuyan a una transformación de la realidad que proteja nuestros recursos naturales.

Es así que, la inclusión en los planes y programas educativos de acciones encaminadas a la separación, reutilización y reciclado de los residuos, así como la promoción de la educación ambiental resulta oportuna y viable.

Cabe señalar que el artículo 12 de la Constitución local, establece en su apartado A. que la educación gozará de especial atención en el Estado, en los términos que establecen la Constitución Federal y la misma Constitución Local.

En relación con lo anterior el artículo 97, señala en su párrafo tercero, al igual que la Constitución Federal, que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Sobre la iniciativa suscrita por la Diputada Myriam Gudiño Espíndola, que, además de armonizar la denominación actual de las autoridades educativas dentro de la legislación, prevé la actualización de protocolos de actuación en cada sexenio vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Colima, se relaciona con todo lo antes mencionado sobre el Derecho a la educación, y es oportuno mencionar que el artículo 3° de nuestra Norma Suprema, en su párrafo 12 fracción II inciso C), señala que entre los criterios que deben dirigir la educación, debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En razón de lo anterior, la actualización de los Protocolos resulta fundamental, pues las necesidades, las situaciones y los contextos cambian con el pasar del tiempo, y la constante renovación de éstos, contribuye a mejorar las formas en las que se prevén, canalizan, y se resuelven los conflictos.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que nos faculta como Congreso Local, para legislar en materia de educación y medio ambiente creando los mecanismos apropiados para su protección y garantía.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en primer término, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen la obligación de los Estados parte para proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos, incluyendo la dignidad y la integridad de las personas.

De manera particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Otro instrumento Internacional que se relaciona directamente con la iniciativa del Diputado Alfredo Álvarez Ramírez es la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, que en su artículo 6° establece la Educación, formación y sensibilización del público como parte de las obligaciones de los Estados Parte, que incluye la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos; La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de las iniciativas objeto de análisis, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, las iniciativas tienen por objeto garantizar, el derecho a la educación en un entorno armonioso y el derecho a un medio ambiente sano.

En ese orden de ideas y pasando al sustento legal de las reformas y adiciones, es oportuno citar la Ley General de Educación, misma que menciona en su artículo 1° que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

El artículo 13 de la misma ley, señala que se fomentará en las personas una educación basada en la promoción de la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social así como en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

En el ámbito local, la Ley de Educación del Estado de Colima, en los mismos términos que le Ley General de Educación apunta en su artículo 11 las Bases para el Fomento de la Educación estableciendo que En el Estado de Colima se fomentará en las personas una educación basada en la promoción de la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, así como el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

De acuerdo con lo establecido en las leyes referidas, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de las iniciativas, pues se advierte la necesidad de promover, precisamente, la convivencia sana y el cuidado del medio ambiente por medio del ejercicio del derecho a la educación.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que se han estudiado y considerado los fundamentos Constitucionales, Convencionales y Legales de la propuesta, estas Comisiones dictaminadoras vemos pertinente hacer un ajuste a la reforma y de técnica legislativa, en relación a la iniciativa correspondiente a adicionar un párrafo segundo en la fracción IV, apartado 1, del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima, en virtud de que la facultad de elaborar planes y programas de estudio, en términos de la Ley General de Educación, y el artículo 56, punto número 1. de la Ley de Educación del Estado de Colima, le corresponde a la autoridad educativa federal, por lo que de conformidad a la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resolvemos la siguiente modificación:

ARTÍCULO 11. Bases para el fomento de la educación.

(...)

1. En el Estado de Colima se fomentará en las personas una educación basada en:

(...)

IV. ...

Se deberán incluir acciones encaminadas a la separación, reutilización y reciclado de los residuos de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como promover la educación ambiental en los educandos para controlar y separar los residuos desde la casa.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable las citadas Iniciativas, puesto que tiene como finalidad promover y garantizar el derecho a la educación y al medio ambiente sano, así como la armonización de la denominación de las autoridades educativas en la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 120

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo segundo en la fracción IV, apartado 1, del artículo 11, y Se **reforman** las fracciones II y X, numeral 2 del artículo 4; numeral 2 del artículo 18; numeral 1 del artículo 89; numeral 1 del artículo 113; artículo 81; todos ellos de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 4.- [...]

1.- y 2.- [...]

I.- [...]

II.- Autoridad educativa estatal, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, y las demás instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

III.- a IX.- [...]

X.- Secretaría, a la Secretaría de Educación y Cultura como dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; y

XI.- [...]

Artículo 11.- [...]

1.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- [...]

Se deberán incluir acciones encaminadas a la separación, reutilización y reciclado de los residuos de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como promover la educación ambiental en los educandos para controlar y separar los residuos desde la casa.

V.- [...]

Artículo 18. [...]

1.- [...]

[...]

2.- La persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura, presidirá el Sistema Educativo Estatal.

Artículo 81. [...]

1. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, cumplirá con los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 80 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa. Protocolos que deberán ser actualizados cada sexenio y deberán vincularse con el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Colima.

Artículo 89. [...]

1. Las prestaciones sociales y de seguridad social que se otorguen a los trabajadores dependientes de la Dirección de Educación Pública de la Secretaría de Educación y Cultura, serán proporcionadas por el Gobierno del Estado y las autoridades educativas, como lo establece la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como, la normatividad que al efecto resulte aplicable, sea de índole Constitucional, de legalidad o aquella que se derive de las Condiciones Generales de Trabajo al efecto aplicables.

2.- y 3.- [...]

Artículo 113. [...]

1. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

DIP. RIGOBERTO GARCÍA NEGRETE

PRESIDENTE

Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

SECRETARIA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de julio del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 121.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII BIS DENOMINADO “ALERTA PLATEADA” AL TÍTULO TERCERO “DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES” DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA; ADEMÁS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR PARA EL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/612/2022 de fecha 17 de mayo del 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por la Diputada Sonia Hernández Guerrero, así como las y los demás Legisladores del Grupo Parlamentario MORENA, y la Diputada Evangelina Bustamante Morales del Partido del Trabajo, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. Las presidencias de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, convocaron a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:30 horas del martes 21 de junio del 2022, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

En razón a ello es que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Que la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por la Diputada Sonia Hernández Guerrero, así como las y los demás Legisladores del Grupo Parlamentario MORENA, y la Diputada Evangelina Bustamante Morales del Partido del Trabajo, por la cual se propone adicionar el Capítulo VIII BIS denominado “Alerta Plateada” al TÍTULO TERCERO “DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES” de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

El artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en consecuencia éste deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, en el eje de Bienestar para Todas y Todos, contempla, entre otras, la siguiente línea de acción: Promover la vida digna para personas con discapacidad, jóvenes y adultas y adultos mayores.

El artículo 9 de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima establece, entre otros, como derechos a favor de los adultos mayores:

- *La protección a su integridad y dignidad;*
- *Recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como las instituciones estatales y municipales;*

- *Que se refuercen las medidas de protección, orientación, apoyo y trato humanitario en materia de procuración y administración de justicia; y*
- *Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, así como todos los servicios que le garanticen el respeto a su dignidad de adulto mayor, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo.*

En ese orden de ideas, las suscritas iniciadoras proponemos la expedición de un protocolo en la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, con la finalidad de establecer un conjunto de procedimientos destinados a estandarizar la primera fase de la búsqueda de las personas adultas mayores mediante una ficha de difusión masiva para lograr la localización, ágil y eficiente de las personas adultas mayores del Estado de Colima; en el que se establezca el procedimiento a seguir en los casos de extravío de personas adultas mayores o de localización de éstas sin que se identifiquen sus familiares.

Esto es, establecer en la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima un Protocolo para la activación del mecanismo de difusión para la búsqueda de personas adultas mayores y/o de familiares de adultos mayores que se encuentren extraviados o en estado de abandono; denominado alerta plateada.

Los suscritos iniciadores proponemos que la operatividad de la Alerta Plateada, estará a cargo de la Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor, dependiente del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores quienes contribuirán con la Fiscal la General del Estado a la localización de la persona adulta mayor que se reporte como extraviada porque existen factores que las hacen susceptibles de perderse, debido a algún padecimiento o fallas en su memoria.

Para lograr los objetivos del protocolo Alerta Plateada, es fundamental la participación de las dependencias y entidades de la administración estatal y/o federal, organismos públicos autónomos, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil con voluntad para adherirse y suscribir convenios de colaboración, la actuación de las Dependencias se regirá por sus atribuciones y los lineamientos de este instrumento.

El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores y la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, establecerán los mecanismos de colaboración para que de manera coordinada se difunda de manera inmediata y masiva la ficha de búsqueda de la persona adulta mayor extraviada o de la que haya sido localizada sin identificación de familiares. Dentro de las instituciones que se deberá considerar para el establecimiento de la coordinación se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;*
- b) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;*
- c) Secretaría de Seguridad Pública;*
- d) Instituto Colimense de las Mujeres;*
- e) Instituto Colimense de Radio y Televisión;*
- f) Junta de Asistencia Privada;*
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y*
- c) Sociedad Civil.*

Asimismo, en la iniciativa se proponen los requisitos para que la Alerta Plateada sea activada por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor. Las acciones que deberán llevar a cabo los familiares, personas allegadas o cuidadores de una persona adulta mayor en caso de que, esta última, se extravíe o se encuentre en situación de no localizada.

En la iniciativa se establece el procedimiento a seguir cuando se presente un reporte por la desaparición o extravío de una persona adulta mayor. El procedimiento y el supuesto para desactivar la alerta plateada. El procedimiento a seguir en el supuesto de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de extravío y no ubique, desconozca o no recuerde su domicilio, habitación, así como la identidad de familiares, amistades o personas allegadas.

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, las Comisiones Dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 65 fracciones II y XIII, 67, fracción III, y 78 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, dichas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA

En razón a lo antes mencionado, las Comisiones Dictaminadoras observamos que su objeto principal es **crear un protocolo de búsqueda en la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima**, con la finalidad de determinar el **procedimiento a seguir, en caso del extravío de alguna persona adulta mayor o de la localización de estas sin que se identifiquen a sus familiares**.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos que la presente Iniciativa es viable, pues la propuesta tiende a **establecer un conjunto de procedimientos destinados a estandarizar la primera fase de la búsqueda de las personas adultas mayores, esto, mediante una ficha de difusión masiva para lograr la localización, ágil y eficiente de las personas adultas mayores**.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Ahora bien, como lo fundamentan los iniciadores, y en concordancia con las Comisiones Dictaminadoras, la presente Iniciativa encuentra **sustento Constitucional** bajo el amparo del artículo 1º párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las **garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

(...)

Luego entonces, y dando seguimiento y fortalecimiento al sustento Constitucional, citamos lo establecido en el arábigo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

Artículo 1º El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

(...)

Siendo así, que las personas adultas mayores de nuestro Estado de Colima, son titulares de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos anteriormente mencionados, y de los ordenamientos jurídicos que de ella derivan.

Luego entonces, y continuando con el análisis de la presente Iniciativa, encontramos **sustento Convencional**, mediante un instrumento internacional ratificado por nuestro Estado Mexicano, establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; denominada la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocido como el **Pacto de San José de Costa Rica**, la cual es una herramienta fundamental para la defensa de la dignidad humana, pues así lo estipula su artículo 5, punto 1 y 2, que a la letra dicen:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal

1. **Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**
2. **Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

Ahora bien, en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, mismos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos Convencionales, siendo así que, en aras de reforzar lo antes mencionado, estas Comisiones Dictaminadoras encontramos otros ordenamientos que garantizan y protegen los derechos humanos de las personas mayores de 60 años, establecidos en la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar algunos.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección a sus derechos humanos, por lo que, continuando con el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones que dictaminamos encontramos **sustento Legal**, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuya norma **reconoce** como **derechos humanos de las personas de 60 años o más**, lo estipulado en su artículo 5, que a la letra dice:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. **De la integridad, dignidad y preferencia:**

- a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c. A una vida libre sin violencia.
- d. **Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.**
- e. A la protección contra toda forma de explotación.
- f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- g. **A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.**

II. De la certeza jurídica:

- a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

- a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

- b. *A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.*
- c. *A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.*
- d. *A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.*

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

(...)

(...)

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que, para el cumplimiento efectivo de este ordenamiento, deberán observarse los principios rectores de Autonomía y Autorregulación, es decir, todas las acciones que se realicen en beneficio de personas mayores deben orientarse a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario, Participación, Equidad, Corresponsabilidad, Atención Preferente.

Siendo así que, el principal objetivo de este ordenamiento es **promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor**, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Es por todo lo antes fundado, que estas Comisiones Dictaminadoras podemos determinar cómo viable la Iniciativa que nos ocupa, ya que tiene sustento Constitucional, Convencional y de Legalidad.

CUARTO. AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que se ha citado y observado la base Constitucional, Convencional y Legal de la propuesta, estas Comisiones dictaminadoras vemos pertinente hacer un ajuste a la reforma y de técnica legislativa, para homologar el término de extravío en la propuesta de reforma, suprimiendo el término desaparecido, toda vez que lo correcto es extravío, ya que el segundo denominativo es usado en el caso de que, la persona cuyo paradero se desconoce, se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, así mismo adicionar una fracción al artículo 8 de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para el Estado de Colima, correspondiente al Capítulo II denominado "DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA", así como se adiciona un segundo artículo transitorio a efecto de otorgar un plazo al Poder Ejecutivo del Estado para realizar las modificaciones de orden reglamentario y administrativo necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las nuevas funciones que resultan de la presente reforma, por lo que invocamos la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resolviendo quede de la siguiente manera:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO VIII BIS ALERTA PLATEADA

*Artículo 67 Ter.- La alerta plateada tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de personas adultas mayores **extraviadas** o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.*

Artículo 67 Quinquies.- Para que la Alerta Plateada sea activada por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. *Que se trate de una persona adulta mayor, considerada como tal para los efectos del presente protocolo a quienes tengan 60 o más años de edad cumplidos.*
- II. *Que se encuentre en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal, por motivo de ausencia, **extravío** o por haber sido localizada una persona adulta mayor que desconozca o no recuerde los datos de identificación de familiares o amistades.*

- III. Que se tenga información suficiente de la persona adulta mayor en la que se incluya nombre, fecha de nacimiento, edad, género, media filiación (estatura, cabello, color de ojos, peso), nacionalidad, señas particulares, padecimientos o discapacidades, fotografía o retrato hablado, vestimenta, fecha de la última vez en que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante para su localización.

Artículo 67 Sexies.- En el supuesto de que una persona adulta mayor se extravíe, sus familiares, personas allegadas o cuidadoras deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, perteneciente al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, con la finalidad de reportar el **extravió** de la persona adulta mayor, en donde se realizará la entrevista correspondiente para obtener los datos con los que se alimentará la ficha de búsqueda que se adjunta al presente protocolo, así mismo deberá proporcionar una fotografía reciente de la persona que reportará como **extraviada**.

(...)

- II. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, llevará el registro de las personas adultas mayores reportadas como **extraviadas**, con datos desagregados por sexo, edad, condición física, padecimientos médicos, fecha de **extravió**, estatus de la búsqueda, fecha de localización, de la que se deberá emitir un informe anual a las instituciones con quienes se haya establecido la coordinación.

(...)

Artículo 67 Septies.- Cuando el reporte de **extravió** de una persona adulta mayor se dé a conocer primero a las Instituciones de seguridad pública a través del 911, la autoridad estatal o municipal que atienda el reporte, deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, debiendo proporcionar toda la información necesaria de la persona adulta mayor extraviada, que se requiere para emitir la ficha de búsqueda, o en su caso, canalizar a las reportantes que acudan ante la citada dependencia a proporcionar la media filiación, así como fotografía de identificación.

(...)

LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR PARA EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley para los Adultos, así como las siguientes:

I. a la XIII. (...)

XIV. La operatividad de la Alerta Plateada, que tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de personas adultas mayores extraviadas o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad. En los términos del Capítulo VIII Bis del Título Tercero de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

XV. Emitir sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación respectiva, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley para los Adultos y demás ordenamientos que de ella se deriven;

XVI. Citar con el auxilio de la autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;

XVII. Levantar acta circunstanciada de hechos, respecto del abandono, lesiones, descuido, negligencia, explotación y en general cualquier circunstancia que atente contra los derechos del adulto en plenitud, firmándola con asistencia de dos testigos;

XVIII. Determinar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de los adultos mayores que se encuentran en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o sujeto a cualquier tipo de maltrato, a los albergues o instituciones públicas o privadas más convenientes, para su cuidado como medida de protección, independientemente de la denuncia ante el Ministerio Público;

XIX. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio o sanciones que establece la presente Ley;

XX. Promover para que mediante una institución pública o privada se les proporcione refugio temporal a los adultos mayores abandonados, maltratados, o víctimas de violencia Intrafamiliar;

XXI. Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica, a los adultos mayores;

XXII. Asesorar a los diferentes Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Realizar visitas a los diferentes albergues públicos y privados del Estado para verificar el estado físico de los adultos mayores, así como la atención que se les brinda y que las instalaciones sean las apropiadas, tomando nota de cualquier anomalía y, en su caso, emitir alguna recomendación, determinar alguna medida de apremio o denunciar ante la autoridad que corresponda;

XXIV. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. *En un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones de orden reglamentario y administrativo necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las nuevas funciones que resultan de las reformas materia del presente Decreto, entre estas el protocolo de actuación definitivo de la alerta planteada que de manera específica regule y garantice el desarrollo y ejecución de dicha alerta.*

QUINTO. DEL SENTIDO DEL DICTÁMEN

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras, hacemos referencia, a que, en nuestro Estado Mexicano, contamos con alertas y protocolos aprobados con anterioridad, en aras de evitar la desaparición de las personas por diversos motivos, siendo **La Alerta Amber** la más conocida entre la población, la cual fue creada en 1996 en honor a Amber Hagerman, una niña de nueve años secuestrada en Texas y brutalmente asesinada.

En mayo del 2012, el Gobierno de México implementó el Programa Nacional de Alerta Amber México, con el fin de realizar la pronta búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño a su integridad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito.

Aunado a él, se ha creado un programa nacional cuyo objetivo es sensibilizar y concientizar a la sociedad, en la suma de miles de ojos y oídos que apoyen en la promoción de acciones en conjunto con las autoridades encargadas de la búsqueda de las personas desaparecidas.

En ese sentido, las Comisiones que dictaminamos observamos otro sistema de alerta menos conocido, denominado la **Alerta Alba** en consideración de la niña Alba Michelle España Díaz que desapareció en junio de 2007, cuando tenía ocho años, y fue encontrada muerta. El Protocolo de La alerta Alba entró en vigor a nivel nacional en julio del 2012, mismo que fue instaurado en Ciudad Juárez hace 20 años, gracias al esfuerzo de organizaciones civiles para localizar mujeres desaparecidas, cuya finalidad es alertar a todos los cuerpos policiacos para que actúen de manera coordinada, en la localización de las mujeres desaparecidas.

Al igual que las alertas anteriores, se ha creado un nuevo tipo de alerta para atender casos específicos de extravíos de adultos mayores. **La Alerta Plateada** nació en agosto del 2014 con la comunicación mediante redes sociales para ayudar a las personas mayores de 60 años regresen a sus hogares en la Ciudad de México, y ahora, preocupados y ocupados por la situación, lo hacemos posible en nuestra Entidad, mediante la expedición de un Protocolo en la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, cuya finalidad es establecer un conjunto de procedimientos destinados a estandarizar la primera fase de la búsqueda de las personas adultas mayores y/o de familiares de adultos mayores que se encuentren extraviados o en estado de abandono.

SEXTO. CONCLUSIONES

Ahora bien, derivado del análisis que realizamos las Comisiones Dictaminadoras, y en virtud de que la presente Iniciativa tiene sustento Constitucional, Convencional y de Legalidad, en lo correspondiente al objeto de la misma, y una vez hechos los ajustes de redacción y técnica legislativa pertinente, determinamos la viabilidad del presente proyecto.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 121

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** el Capítulo VIII Bis denominado “Alerta Plateada” al Título Tercero “De las Facultades y Obligaciones” de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima; integrado por los Artículos 67 Bis, 67 Ter, 67 Quater, 67 Quinquies, 67 Sexies, 67 Septies, 67 Octies, 67 Nonies Y 67 Decies; para quedar como Sigue:

**CAPÍTULO VIII BIS
ALERTA PLATEADA**

Artículo 67 Bis.- La alerta plateada es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de personas adultas mayores con reporte de extravío o en estado de abandono.

Artículo 67 Ter.- La alerta plateada tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de personas adultas mayores extraviadas o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Artículo 67 Quater.- La operatividad de la Alerta Plateada, estará a cargo de la Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor, dependiente del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores quienes contribuirán con la Fiscalía General del Estado a la localización de la persona adulta mayor.

Artículo 67 Quinquies.- Para que la Alerta Plateada sea activada por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. Que se trate de una persona adulta mayor, considerada como tal para los efectos del presente protocolo a quienes tengan 60 o más años de edad cumplidos;
- II. Que se encuentre en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal, por motivo de ausencia, extravío o por haber sido localizada una persona adulta mayor que desconozca o no recuerde los datos de identificación de familiares o amistades; y
- III. Que se tenga información suficiente de la persona adulta mayor en la que se incluya nombre, fecha de nacimiento, edad, género, media filiación (estatura, cabello, color de ojos, peso), nacionalidad, señas particulares, padecimientos o discapacidades, fotografía o retrato hablado, vestimenta, fecha de la última vez en que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante para su localización.

Artículo 67 Sexies.- En el supuesto de que una persona adulta mayor se extravíe, sus familiares, personas allegadas o cuidadoras deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, perteneciente al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, con la finalidad de reportar el extravío de la persona adulta mayor, en donde se realizará la entrevista correspondiente para obtener los datos con los que se alimentará la ficha de búsqueda que se adjunta al presente protocolo, así mismo deberá proporcionar una fotografía reciente de la persona que reportará como extraviada.
- II. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor difundirá la ficha de búsqueda en la página del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, en el apartado de Alerta Plateada, así mismo la remitirá a las instituciones públicas o privadas con las que haya celebrado convenio de colaboración con el objetivo de sumarse a la difusión de la Alerta Plateada.
- III. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, llevará el registro de las personas adultas mayores reportadas como extraviadas, con datos desagregados por sexo, edad, condición física, padecimientos médicos, fecha de extravío, estatus de la búsqueda, fecha de localización, de la que se deberá emitir un informe anual a las instituciones con quienes se haya establecido la coordinación.
- IV. Dará vista inmediata con la ficha de búsqueda a la Fiscalía General del Estado de Colima, para que se inicien las diligencias ministeriales correspondientes de acuerdo a los protocolos de búsqueda aplicables.
- V. En caso de que la persona adulta mayor sea localizada, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberá descartar que no sea víctima de violencia y en su caso indagar respecto al origen de su extravío.

- VI. En caso de que, de la intervención que se realice por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se adviertan necesidades de naturaleza asistencial para la persona adulta mayor localizada, se deberá realizar un plan de intervención en colaboración con las instituciones públicas o privadas con las que se haya establecido coordinación.

Artículo 67 Septies.- Cuando el reporte de extravío de una persona adulta mayor se dé a conocer primero a las Instituciones de seguridad pública a través del 911, la autoridad estatal o municipal que atienda el reporte, deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, debiendo proporcionar toda la información necesaria de la persona adulta mayor extraviada, que se requiere para emitir la ficha de búsqueda, o en su caso, canalizar a las reportantes que acudan ante la citada dependencia a proporcionar la media filiación, así como fotografía de identificación.

En caso de que, la institución de seguridad pública estatal o municipal atienda el reporte de localización de una persona adulta mayor extraviada o en estado de abandono, deberá acudir al lugar de localización, dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, y encargarse del resguardo de la persona adulta mayor en tanto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor le canaliza a un lugar seguro.

Si no se cuenta con la información necesaria para la emisión de la ficha de búsqueda de Alerta Plateada, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá contactar con la familia o reportantes con la finalidad de allegarse de ésta.

Artículo 67 Octies.- Al localizarse la persona, se deberá desactivar la alerta plateada, lo que se deberá hacer del conocimiento de las instituciones públicas o privadas que participaron en la difusión de la ficha de búsqueda.

Artículo 67 Nonies.- Cuando una persona adulta mayor se encuentre en situación de extravío y no ubique, desconozca o no recuerde su domicilio, habitación, así como la identidad de familiares, amistades o personas allegadas, se deberá reportar al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, quien a su vez dará vista a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, para que se emita la Alerta Plateada, para efecto de la localización de familiares de la persona adulta mayor con la finalidad de reintegrarle a su núcleo familiar.

Cuando el reporte de localización de persona adulta mayor extraviada se inicie en los Sistemas para el Desarrollo de la Familia Estatal o Municipal, deberán dar aviso de su localización a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, así mismo se encargará de su resguardo en tanto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor le canaliza a un lugar seguro.

En estos casos, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberá llevar a cabo las acciones establecidas en las fracciones II a la VI del artículo 67 Sexies.

Artículo 67 Decies.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, deberá contar un directorio general que incluya domicilio, datos de contacto y servicios que brindan las instituciones que otorguen servicios a personas adultas mayores, o aquellas que puedan contribuir con su bienestar. El directorio deberá actualizarse cada seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 8 pasando hacer esta la fracción XIV, haciendo el corrimiento de las subsecuentes fracciones, de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley para los Adultos, así como las siguientes:

I. a la XIII.

XIV. La operatividad de la Alerta Plateada, que tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de personas adultas mayores extraviadas o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad. En los términos del Capítulo VIII Bis del Título Tercero de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima;

XV. Emitir sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación respectiva, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley para los Adultos y demás ordenamientos que de ella se deriven;

XVI. Citar con el auxilio de la autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;

XVII. Levantar acta circunstanciada de hechos, respecto del abandono, lesiones, descuido, negligencia, explotación y en general cualquier circunstancia que atente contra los derechos del adulto en plenitud, firmándola con asistencia de dos testigos;

XVIII. Determinar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de los adultos mayores que se encuentran en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o sujeto a cualquier tipo de maltrato, a los albergues o instituciones públicas o privadas más convenientes, para su cuidado como medida de protección, independientemente de la denuncia ante el Ministerio Público;

XIX. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio o sanciones que establece la presente Ley;

XX. Promover para que mediante una institución pública o privada se les proporcione refugio temporal a los adultos mayores abandonados, maltratados, o víctimas de violencia Intrafamiliar;

XXI. Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica, a los adultos mayores;

XXII. Asesorar a los diferentes Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Realizar visitas a los diferentes albergues públicos y privados del Estado para verificar el estado físico de los adultos mayores, así como la atención que se les brinda y que las instalaciones sean las apropiadas, tomando nota de cualquier anomalía y, en su caso, emitir alguna recomendación, determinar alguna medida de apremio o denunciar ante la autoridad que corresponda;

XXIV. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones de orden reglamentario y administrativo necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las nuevas funciones que resultan de las reformas materia del presente Decreto, entre estas el protocolo de actuación definitivo de la alerta planteada que de manera específica regule y garantice el desarrollo y ejecución de dicha alerta.

TERCERO. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores deberá realizar los convenios de coordinación necesarios para establecer la operatividad de la alerta planteada.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los seis días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de julio del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 122.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio DPL/716/2022, de fecha 29 de junio de 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Salud y Deporte, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto del Grupo Parlamentario MORENA, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. La presidencia de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a la Comisión de Salud y Deporte, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del martes 05 de julio del 2022, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

En razón a ello es que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Que la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto del Grupo Parlamentario MORENA, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud de todas las personas, como principio básico para el desarrollo de los demás derechos.

En ese sentido, un grave problema para la salud pública en nuestro país son las adicciones, pues de acuerdo al "Informe sobre la situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México" entre la población general (12 a 65 años) el consumo de cualquier droga en el último año fue de 2.9%, es decir que aproximadamente 2.5 millones de personas consumieron cualquier sustancia psicoactiva, de los cuales el 4.6% fueron hombres, y 1.3% mujeres.

Para atender este fenómeno, en el Estado de Colima se encuentra vigente la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, la cual, entre otras cosas, regula los centros de tratamiento, atención y rehabilitación de las personas adictas, estableciendo los requisitos y las reglas que deben observar para su funcionamiento.

De acuerdo a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, es decir, a ser tratadas como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada, lo que implica para todas las autoridades, e incluso a particulares, de respetar y proteger su integridad.

En ese sentido, es importante que la Ley en referencia haga un especial énfasis de que en los centros de tratamiento, atención y rehabilitación de las personas adictas se garantice el trato adecuado y respetuoso de los individuos que reciben sus servicios, teniendo como base de actuación la dignidad humana y la protección de sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento su integridad física, psicológica y social.

Esto es, la ley debe garantizar que en estos lugares se proteja la dignidad humana de sus usuarios, y que sus sistemas de tratamiento y rehabilitación se basen en el respeto a la integridad y derechos humanos, estando

prohibidos aquellos que generen violencia, malos tratos o tortura como medidas de recuperación.

Para lograr lo anterior, mediante la presente iniciativa se hace la manifestación expresa de las obligaciones antes señaladas, es decir, que en los centros de tratamiento para la rehabilitación, atención y tratamiento contra las adicciones de los sectores privado o social que operan en el Estado se deberá garantizar el trato adecuado y respetuoso de los individuos que reciban sus servicios, teniendo como base de su actuación la dignidad humana y la protección de sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento la integridad física, psicológica y social de sus usuarios.

Y de no ser así, se faculta al sector salud, a través del área correspondiente, para inspeccionar permanentemente las áreas físicas de estos centros, para verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de los adictos, pero principalmente para supervisar y vigilar el trato que se les esté otorgando, y en caso de detectar violaciones a sus derechos humanos, realizar las denuncias penales o de cualquier otra índole que corresponda.

Por su parte, se propone establecer también, que los titulares de los centros de tratamiento para la rehabilitación, atención y tratamiento contra las adicciones, del sector público o privado, serán los responsables de hacer conservar el orden al interior y exterior de los mismos, para evitar, en lo máximo de lo posible, afectaciones o molestias cuando estos se encuentran dentro de centros urbanos, y así, salvaguardar la tranquilidad e integridad tanto de los internos como de las personas que habitan a sus alrededores.

Para lo anterior, se establece la atribución para cualquier persona de efectuar denuncias ante la Secretaría de Salud para que esta realice observaciones o la clausura de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones que no cumplan con lo dispuesto en la ley.

Finalmente, si bien la Ley del Municipio Libre dispone la atribución de conceder y expedir licencias, permisos, y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicio, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas, es importante que esta disposición se prevea para el caso de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación en la ley de la materia, para motivar a los ayuntamientos que lleven a cabo sus funciones de verificación e inspección en estos centros, y en caso de que no cumplan con las disposiciones municipales respectivas puedan ordenar las medidas correspondientes.

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, las Comisiones Dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SALUD Y DEPORTE.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 65 fracciones II y VII, 67, fracción III, y 72 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, dichas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA

En razón a lo antes mencionado, las Comisiones Dictaminadoras observamos que su objeto principal se asienta en 4 premisas, siendo la primera de ellas, que los centros de tratamiento para la rehabilitación, atención y tratamiento contra las adicciones que operen en el Estado, ya sean privadas o sociales, deben garantizar el trato digno, adecuado y respetuoso a los individuos a los que brindan servicio, de no ser así, el sector salud, a través de su área correspondiente, podrá realizar inspecciones permanentes a las instalaciones de dichos centros, para supervisar y vigilar el trato hacia las personas ahí registradas, y realizar las denuncias correspondientes, en caso de detectar violaciones a los derechos humanos. La segunda que observamos dichas Comisiones, consta en que los responsables de los centros de tratamiento para la rehabilitación, atención y tratamiento contra las adicciones, serán los principales encargados de garantizar el orden dentro y fuera de los centros rehabilitadores, a fin de salvaguardar la integridad de internos, como de las personas externas. Como tercera premisa establece una atribución a terceros, a efecto de realizar denuncias ante la Secretaría de Salud, para que, dentro de su ámbito de competencia, realice observaciones o clausura de dichos centros, en caso de ser necesario y ante la presencia de violaciones a los derechos humanos. Por último, y no menos importante la cuarta premisa que consta en

que los Ayuntamientos de la Entidad que hayan concedido licencias o permisos, ya sean temporales o definitivos a este tipo de establecimientos, puedan cancelarlas una vez que se haya detectado, el mal uso de ellos.

Es por lo anterior que, desde este momento, las Comisiones Dictaminadoras vislumbramos que la presente Iniciativa es viable, pues la propuesta tiende a establecer un conjunto de procedimientos destinados a salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, así como de la regulación de estos centros.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL DE LA INICIATIVA.

Ahora bien, como lo fundamenta la iniciadora, la presente Iniciativa encuentra **sustento Constitucional** bajo el amparo del artículo 1 párrafo cuarto, relativo a la dignidad de las personas, y del arábigo 4 párrafo tercero del derecho humano a la salud, reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.-

(...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En razón a lo anterior, las y los Diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, vislumbramos su viabilidad, por tener fundamento Constitucional.

Luego entonces, continuando con el análisis **Convencional** encontramos un instrumento internacional ratificado por nuestro Estado Mexicano, denominado **Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos** cuya norma es universalmente reconocida por proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, para el caso que nos ocupa, salvaguardar la integridad humana. Lo anterior bajo el amparo del arábigo 5 de la mencionada Convención, que a la letra dice:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

(...)

(...)

Continuando con el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones que Dictaminamos encontramos **sustento Legal**, en la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, cuya norma tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales realizarán en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, entendiendo por adicción, la dependencia del comportamiento fisiológico que se desarrolla luego del consumo reiterado de sustancias tales como tabaco, alcohol, o cualquier tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetales que determine la Ley General de Salud, es así que dispone en su numeral 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- *Los lineamientos generales que establece la presente Ley se orientarán a promover la participación coordinada e interinstitucional de las dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipal colaborando con las dependencias federales, para fomentar una cultura del cuidado de la preservación de la salud individual, de las personas, la integración familiar y la armonía social.*

Luego entonces, a efecto de hacer un análisis referente a la propuesta de la intervención de los Ayuntamientos en los Centros de Tratamiento y Rehabilitación respecto de obtener la licencia o permiso por parte de esta Autoridad Municipal es necesario invocar el artículo 45 inciso m) que a la letra dice:

ARTÍCULO 45.- *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:*

I. En materia de gobierno y régimen interior:

m) Conceder y expedir licencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas;

Esto resulta acorde a lo instaurado en el artículo 68 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, que a la letra dice:

ARTÍCULO 68.- *Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de adictos, para lo cual deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.*

Más aun, cuando de la reforma propuesta, en particular de este artículo, se desprende la intervención de los Ayuntamientos a efecto de conceder licencia o permiso del ayuntamiento respectivo para su funcionamiento, armónico a la premisa fundamental de que estos tienen la facultad de cancelar las licencias o permisos temporal o definitivamente que hayan otorgado, cuando se acredite el mal uso de ellos.

Aunado a ello, no podemos perder de vista que los Centros de Tratamiento y Rehabilitación otorgan un servicio a las personas afectadas al padecimiento de las adicciones, como lo menciona los propios arábigos 61, 66, 67 y 68 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, que a la letra dice:

ARTÍCULO 61.- *El Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales promoverán la participación del sector privado para impulsar la creación, establecimiento y operación de centros de tratamiento, que permitan ofrecer un servicio profesional y humano a las personas afectas al padecimiento de las adicciones.*

ARTÍCULO 66.- *El tratamiento para la rehabilitación que realicen los Gobiernos Estatal y Municipales y las instituciones públicas y privadas que tengan como objetivo la rehabilitación o capacitación de personas con problemas de adicciones, podrán cobrar una cuota de admisión, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del solicitante. Cuando las personas que solicite los servicios, carezca de recursos económicos y el Estado no tenga capacidad para atender al solicitante, se prestará el servicio por medio de las instituciones privadas, el Estado se hará cargo del costo de la rehabilitación.*

ARTÍCULO 67.- *Los programas de rehabilitación para los adictos serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio, y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.*

...

ARTÍCULO 68.- *Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de adictos, para lo cual deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.*

...

De ahí que resulte acorde la intervención de los Ayuntamientos a efecto de conceder licencia o permiso del ayuntamiento respectivo para su funcionamiento, armónico a la premisa fundamental de que estos tengan la facultad de cancelar las licencias o permiso temporal o definitivamente que hayan otorgado, cuando se acredite el mal uso de ellos.

Derivado de lo anterior resulta claro, que la iniciativa que se propone, se encuentra debidamente sustentada, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras podemos determinar cómo viable la Iniciativa que nos ocupa, ya que tiene sustento Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO. AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que se ha citado y observado la base Constitucional, Convencional y Legal de la propuesta, estas Comisiones dictaminadoras vemos pertinente hacer un ajuste a la reforma y de técnica legislativa, para efecto de generar certeza y seguridad jurídica en el internamiento de las personas y no una presunción de desaparición forzada o privación ilegal de la libertad o cualquier otro supuesto de tipo penal, a efecto de que los Centro de Tratamiento y Rehabilitación den aviso de su intervención a la Autoridad de primer contacto, es decir a la Dirección de Seguridad Municipal o su equivalente, por lo que invocamos la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resolviendo quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67.- Los programas de rehabilitación para los adictos serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio, y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.

Tratándose de menores de edad, los programas de rehabilitación serán obligatorios, siempre atendiendo a su condición de personas en desarrollo y, asimismo, podrán ser con internamiento o de manera externa o mixta.

Tratándose de internamiento, los Centros de Tratamiento y Rehabilitación darán aviso de inmediato al momento del ingreso de la persona o cuando esta sea intervenida por el personal adscrito a dichos Centros, a la Dirección de Seguridad Municipal o su equivalente, como autoridad de primer contacto, a efecto de generar certeza y seguridad jurídica de su internamiento.

QUINTO. CONCLUSIONES

Ahora bien, derivado del análisis que realizamos estas Comisiones Dictaminadoras, y en virtud de que la presente Iniciativa tiene sustento Constitucional, Convencional y Legal en lo concerniente al objeto de la misma, determinamos la viabilidad del presente proyecto.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 122

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74 y 75; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 68, y el tercer párrafo, haciéndose el corrimiento respectivo, al artículo 69 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Los programas de rehabilitación para los adictos serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio, y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.

Tratándose de menores de edad, los programas de rehabilitación serán obligatorios, siempre atendiendo a su condición de personas en desarrollo y, asimismo, podrán ser con internamiento o de manera externa o mixta.

Tratándose de internamiento, los Centros de Tratamiento y Rehabilitación darán aviso de inmediato al momento del ingreso de la persona o cuando esta sea intervenida por el personal adscrito a dichos Centros, a la Dirección de Seguridad Municipal o su equivalente, como autoridad de primer contacto, a efecto de generar certeza y seguridad jurídica de su internamiento.

ARTÍCULO 68.- Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de adictos, para lo cual deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.

Así como obtener la licencia o permiso del ayuntamiento respectivo para su funcionamiento. Los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, sus reglamentos y demás instrumentos jurídicos aplicables, cancelarán las licencias o permisos temporal o definitivamente que hayan otorgado, cuando se acredite el mal uso de ellos.

En el entendido de que, primeramente, debe hacerse el trámite ante el Ayuntamiento para la observación y aplicaciones de las disposiciones reglamentarias del inmueble y sus instalaciones, obtenida la licencia o permiso, se tramitará el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, lo que conlleva a tener una comunicación estrecha entre estos entes, a efecto de proporcionar la información necesaria para este servicio.

ARTÍCULO 69.- ...

...

Los titulares de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones serán los responsables hacer conservar el orden al interior y exterior de los mismos, para evitar afectaciones cuando se encuentren dentro de centros urbanos.

...

ARTÍCULO 74.- En los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones de los sectores privado o social que operen en el Estado se deberá garantizar el trato adecuado y respetuoso de los individuos que reciban sus servicios, teniendo como base de actuación la dignidad humana y la protección de sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento su integridad física, psicológica y social.

El sector salud a través del área correspondiente, deberá permanentemente inspeccionar las áreas físicas de los centros de tratamiento, verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de los adictos, así como el trato que se les esté otorgando, y en caso de detectar violaciones a sus derechos humanos, podrá realizar las denuncias penales o de cualquier otra índole que corresponda.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría de Salud a solicitud del Consejo, o de cualquier persona, podrá efectuar observaciones, o la clausura de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de las sanciones que disponga la normatividad aplicable para el caso, para ello se observarán las siguientes disposiciones:

I y II. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos de la Entidad, realizarán las modificaciones de orden reglamentario y administrativo necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las nuevas funciones que resultan de las reformas materia del presente Decreto.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los seis días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ

PRESIDENTA

Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

SECRETARIA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de julio del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

SE INFORMA

AUSENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 3 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 526/2022**

LICENCIADO CARLOS DE LA MADRID GUEDEA
Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Colima
P r e s e n t e.

Por instrucciones de la Licda. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno y en atención a su ocuroso de fecha 25 de julio del año en curso, en el que manifiesta que, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Notariado vigente en este Estado, notifica que estará ausente de esta ciudad, los días del 11 al 14 del mes de agosto del presente año, reanudando sus labores el día lunes 15 del mismo mes y año; además, señala que de acuerdo al artículo 127 de la referida ley, lo suplirá el Notario Adscrito a su Notaría, el Licenciado José Antonio de la Madrid Guedea.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima", para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la citada Ley.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 27 de julio de 2022

LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06002-018-22 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-018-22

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-018-22** para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA** de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-018-22	\$ 1,194.00	Del 30 de julio al 16 de agosto de 2022 hasta las 11:00 horas	09 DE AGOSTO DE 2022 a las 12:00 horas	16 DE AGOSTO DE 2022 a las 12:00 horas	19 DE AGOSTO DE 2022 a las 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Numero 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de \$ 1,194.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 30 DE JULIO DE 2022
C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06007-003-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365 OVS.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA
Dirección de Administración y Finanzas**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-003-22

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365 OVS**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
06007-003-22	\$ 1,112.00	08-08-22 09:00 horas	08-08-22 10:00 horas	16-08-22 10:00 horas	18-08-22 10:00 horas

No.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365 OVS.	2170	PIEZAS	De acuerdo con el Anexo No. 1 Propuesta Técnica.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo No. 1 Propuesta Técnica de las bases de esta Licitación.

* Las presentes bases tienen un costo de \$ 1,112.00 (MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en los sitios Web <https://secop.col.gob.mx/> y www.secolima.gob.mx, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C., sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs.

* La forma de pago de las bases es: Mediante depósito bancario a la cuenta 0225483736 plaza Colima San Fernando, sucursal 1962 de Banorte, en ventanilla clave interbancaria estandarizada (CLABE) 072090002254837366, ambos a nombre de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, o en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; en horario de 09:00 a 14:00 hrs. En días hábiles.

* La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala "Galería de Autoridades Educativas"; la Apertura Técnica, Económica y Fallo en la Sala Magna "Mtra. María Josefina Gutiérrez Corona" de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, ubicada en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, en esta Ciudad de Colima, Colima., en las fechas y horas consignadas en la presente convocatoria.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

* Anticipo: Se podrá otorgar hasta el 40% de anticipo.

* Lugar y plazo de entrega de los bienes: En el Almacén de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; a más tardar el 31 de agosto de 2022.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Colima, Colima, 26 de Julio de 2022
PROFR. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD

LICITACIÓN

PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. LPN 36066001-024-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NO.	LICITACIONES PÚBLICAS CON CARÁCTER PRESENCIAL	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-024-22 PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	09 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS	15 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS	19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS

- * Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Av. Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 01 de agosto del presente, con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 Hrs. de lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de los Servicios de Salud, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 Horas. (Para su entrega es necesario presentar el pago referenciado con el nombre y número de la licitación).
- * La procedencia de los recursos es Estatal.
- * El Costo de las bases es de \$1,194.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- * El último día para adquirir las bases, será 24 horas antes de la junta de aclaraciones de la licitación en que desea participar.
- * La forma de pago de bases es mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud del Estado de Colima o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782.
- * El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación.
- * Las aperturas de las propuestas técnicas y económicas se realizarán en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * El fallo de la licitación se dará a conocer en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.

-
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
 - * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
 - * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en el anexo 1 de las bases.
 - * Plazo de entrega, los indicados en el anexo 1 de las bases.
 - * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
 - * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
 - * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
 - * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Colima, Col., a 30 de agosto de 2022

ATENTAMENTE:

C.P. ANA LUCÍA ARIAS MARTÍNEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

COMUNICADO

A ERIKA JAZMÍN PÉREZ ARCINIEGA, RELATIVO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 1126/2021 DEL ÍNDICE DE LA MESA PRIMERA DE HECHOS DE TRÁNSITO EN MANZANILLO, COLIMA.

Fiscalía General del Estado de Colima, Colima.

Se comunica que dentro de la **Carpeta de investigación 1126/2021** radicada en la Mesa Primera de Hechos de Tránsito en Manzanillo, Colima en fecha 05 de Julio del presente año 2022, se determinó el Archivo temporal de la causa con fundamento en el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de ahí que como consecuencia, en fecha 08 de Julio del año 2022 se determinara levantar el aseguramiento de los indicios y bienes que fueran asegurados dentro de la causa, lo anterior en favor de ERIKA JAZMÍN PÉREZ ARCINIEGA y/o quienes resulten propietarios de dichos bienes, para lo cual deberán de comparecer a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado con sede en Manzanillo, Colima a efecto de acreditar la propiedad y la legal procedencia de los bienes asegurados a efecto de proceder con la devolución de los mismos, de lo contrario y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos numerales 131, 212, 213, 221, 245, 246 párrafo III, 247 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente y 53 fracción II, incisos a), c) y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, esta Agencia del Ministerio Público, 55 Fracción I, 56, 62, 63 Fracción I y II, 64, 65 de la Ley de Administración de Bienes Asegurados, los mismos causaran abandono en favor del Estado.

COLIMA, COLIMA, 11 DE JULIO DEL AÑO 2022
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LICENCIADO OSCAR ALBERTO VERDÍN RAMÍREZ
Firma.

Para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el ámbito estatal, dos veces en un intervalo de 10 días hábiles entre cada publicación de acuerdo a lo previsto por el artículo 231 CNPP.

2 V 2

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVOCATORIA

NACIONAL 003.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-006-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA LOS SUBPROGRAMAS FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO Y MODELO HOMOLOGADO DE UNIDADES DE POLICÍA CIBERNÉTICA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-007-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-008-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE GESTIÓN DE DATOS E INTELIGENCIA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-009-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA ELEMENTOS DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONV. NAC. 003

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-006-2022	\$1,194.00	09/08/2022 hasta las 11:00 horas.	09/08/2022 a las 11:00 horas.	16/08/2022 a las 11:00 horas.	19/08/2022 a las 11:00 horas
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA LOS SUBPROGRAMAS FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO Y MODELO HOMOLOGADO DE UNIDADES DE POLICÍA CIBERNÉTICA					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-007-2022	\$1,194.00	09/08/2022 hasta las 12:00 horas.	09/08/2022 a las 12:00 horas.	16/08/2022 a las 12:30 horas.	19/08/2022 a las 12:00 horas
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-008-2022	\$1,194.00	10/08/2022 hasta las 11:00 horas.	10/08/2022 a las 11:00 horas.	17/08/2022 a las 11:00 horas.	23/08/2022 a las 11:00 horas
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE GESTIÓN DE DATOS E INTELIGENCIA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir base	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-009-2022	\$1,194.00	10/08/2022 hasta las 12:00 horas.	10/08/2022 a las 12:00 horas.	17/08/2022 a las 12:30 horas.	23/08/2022 a las 12:00 horas
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA ELEMENTOS DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establece que en el Anexo Número 1 Técnico d las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- Forma de pago: ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzasderechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitantes con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la receptoría de rentas ubicadas en edificio C planta bajo del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio 3er anillo periférico s/n col. El Diezmo, cp. 2810 Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación que sea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago será requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimientos, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, col. Centro, Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horarios señaladas, en la sala de juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los artículos adquiridos, se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

COLIMA, COL; A 27 DE JULIO DE 2022
LICDA. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. MAC-OM-03-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LOS ELEMENTOS ACTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAC-OM-03-2022

De conformidad con el Artículos 1, Fracción I, IV y Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **MAC-OM-03-2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LOS ELEMENTOS ACTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

No de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y económica	Fallo
MAC-OM-03-2022	\$700.00	08 de agosto del 2022 a las 13:00 horas.	09 de agosto del 2022 a las 11:00 hrs.	15 de agosto del 2022 a las 11:00 horas.	16 de agosto del 2022, a las 12:00 horas.

Paquetes	Descripción	Especificaciones
Partida única	PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LOS ELEMENTOS ACTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.	De acuerdo al anexo 1 de las bases

- I. Las bases de esta licitación se encuentran en la página del Municipio de Armería, Colima. www.armeria.gob.mx o bien en la Oficialía Mayor, Sita en la Presidencia Municipal de Armería, Colima planta baja, Av. Manuel Álvarez No.61, colonia Centro. C.P. 28300, Teléfono 313-32-22682, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hrs. Estas bases tienen un costo de **\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 m.n.)**.
- II. La forma de pago es mediante depósito bancario en Banco BanBajío, Sucursal Tecomán, Colima. **Cuenta: 61366260101, Clabe interbancaria: 030097613662601013 a nombre del Municipio de Armería, Colima** o directamente en ventanilla de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal ubicada en la Presidencia Municipal en el domicilio de Av. Manuel Álvarez No. 61, Colonia Centro de Armería, Col. Si se hace pago en la Institución Bancaria, con la ficha de depósito deberá solicitar posteriormente la emisión de su recibo en la Tesorería Municipal, **antes de la Junta de Aclaraciones (A los licitantes que participaron en el proceso MAC-OM-02-2022 se les considerará el costo de las bases efectuadas con anterioridad)**.
- III. El acto de Junta de Aclaraciones en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal "Eusebio Michel Rincón", segundo piso, con domicilio en Av. Manuel Álvarez No. 61, Colonia Centro de la ciudad de Armería, Col.
- IV. El acto de Presentación y Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será en el Salón Cabildo de la Presidencia Municipal "Eusebio Michel Rincón", segundo piso, con domicilio Av. Manuel Álvarez No. 61, Colonia Centro de la ciudad de Armería, Col.
- V. La licitación es Nacional y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- VI. La Presente licitación es de carácter presencial.
- VII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, será en pesos mexicanos a dos decimales.
- VIII. Los criterios generales para la adjudicación será mediante el método binario que señala la Ley.
- IX. Anticipos y condiciones de pago: No se otorgará anticipo alguno y las condiciones de pago se establecerán en el contrato.
- X. Lugar de entrega: Los bienes motivos de esta Licitación serán entregadas en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, sita en Av. Manuel Álvarez No. 61, Colonia Centro de la ciudad de Armería, Col.

- XI. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la "Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima".
- XII. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XIII. La calificación de las propuestas será por el método binario.
- XIV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

ATENTAMENTE

Armería, Col., a 30 de Julio del año 2022

LIC. JAIME ALEJANDRO BARBOZA FLOREZ

Oficial Mayor del H. Ayuntamiento

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán	LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez	Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez	Mtra. Lidia Luna González
C. Luz María Rodríguez Fuentes	C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
LI. Marian Murguía Ceja	

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500